

RESOLUCIÓN: NOVIEMBRE-001-SO-ISTRED-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, indica que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas.

Que, los artículos 166, 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal, tipifican el acoso sexual, el abuso sexual y la violación, respectivamente.

Que, el artículo 350 de la Constitución consagra que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el objetivo de la Ley es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del

Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala son funciones del Sistema de Educación Superior p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad.

Que, el artículo 13, literales c) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como funciones del sistema de educación superior formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; y, fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidad del sistema.

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las Instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada entre otras a promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia brindando asistencia a quienes demanden la violación de estos derechos.

Que, el artículo 207 de la LOES, manifiesta sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, y trabajadores, las instituciones del sistema de Educación Superior, así como también los organismos que los rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso.

Que, es necesario expedir una normativa para regular la conducta de los miembros de la comunidad institucional propiciando a una convivencia armónica para mantener un ambiente adecuado dentro de las diferentes actividades que se desarrollan en la Institución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades reconocidas en las normas legales y estatutarias

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

TÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCE, PRINCIPIOS Y VALORES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación del presente Código de Ética se extiende a los miembros de la comunidad institucional y académica son de carácter general y obligatorio para las autoridades, docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, trabajadores y representantes de la Comunidad y las demás personas que se vinculen de

manera directa o indirecta con el Instituto en sus interrelaciones, con el entorno, con la comunidad a la que pertenece y a la que brinda su servicio sin excepción, quienes deberá cumplir con los principios, valores y disposiciones contempladas en este Código.

Artículo 2.- Objeto. - El presente Código tiene como objeto promover e impulsar la reflexión y cumplimiento de la ética por parte de las y los miembros de la comunidad institucional, estableciendo un sistema de valores éticos con parámetros de comportamiento que permitan consolidar la misión y visión institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 3.- Principios. – El presente Código de Ética se sustenta, además del respeto a los principios del buen vivir, en los siguientes principios básicos institucionales del comportamiento ético, que se resumen en los siguientes:

Principio de Autonomía: Este principio enfatiza el respeto por la autonomía de los miembros de la institución, incluidos los estudiantes permitiéndoles tomar decisiones informadas sobre su aprendizaje y desarrollo.

Principio de Veracidad y Honestidad: Todos los miembros de la comunidad estudiantil e institucional deben ser honestos y veraces en sus acciones, proporcionando información precisa y completa y verídica. Esto incluye ser transparentes en cualquier aspecto relevante del proceso educativo e institucional.

Principio de Respeto a la Diversidad: De criterios, creencias, puntos de vista, estrategias que poseen los miembros de la comunidad educativa.

Principio de Solidaridad: Fomentar un ambiente inclusivo donde se reconozcan y valoren las diferencias individuales, promoviendo la colaboración y el apoyo mutuo entre los miembros de la comunidad educativa para superar desafíos y garantizar oportunidades equitativas para todos.

Principio de Libertad: Sin que eso menoscabe la posibilidad de organización, cooperación y coordinación entre estudiantes, profesores, autoridades y trabajadores de la institución.

Principio de Frenar la Corrupción: Se destaca la lucha en contra de procedimientos incorrectos como el palanqueo, la copia, el plagio, deshonestidad académica y su promoción, la recomendación o tráfico de influencias, la mediocridad, el conflicto de intereses personales, el maltrato físico, emocional, moral y sexual, el cobro sin trabajar, entre otras infracciones éticas.

Principio de Proactividad: Se centra en la iniciativa y la toma de acciones anticipadas para mejorar el aprendizaje y el entorno educativo e institucional, lo que incluye el desarrollo de habilidades de resolución de problemas.

Artículo 4.- Valores éticos generales. - En concordancia con los principios de la comunidad educativa e institucional, cuyos componentes axiológicos y éticos constituyen el referente más cercano de este Código, se han considerado los siguientes valores éticos generales:

1. Responsabilidad
2. Respeto
3. Transparencia
4. Disciplina
5. Integridad

6. Cooperación
7. Compromiso
8. Liderazgo
9. Empatía
10. Solidaridad
11. Adaptabilidad
12. Perseverancia
13. Honestidad
14. Altruismo
15. Proactividad

TITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Artículo 5.- De las responsabilidades, obligaciones y compromisos. – Todos los miembros de la comunidad estudiantil e institucional se comprometen y asumen como responsabilidades, obligaciones y compromisos los siguientes:

- a) Garantizar la socialización del Código de Ética.
- b) Promover espacios amigables, de calidad y fomentar medios de comunicación interna para construir un ambiente de interrelación personal óptimo.
- c) Generar procesos de capacitación e inducción permanentes respecto a la relación entre el ejercicio de la ética presente en este código, el cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo.
- d) Propiciar que en los currículos académicos de las carreras y programas de estudio de pregrado se incorporen los valores éticos declarados en este código.
- e) Cumplir con las responsabilidades y actividades, asumidas en el plazo que corresponda.
- f) Informar a las autoridades del accionar de cualquier miembro de la comunidad estudiantil e institucional cuando esta sea contraria a sus principios y valores.
- g) Respetar los principios y valores institucionales.
- h) Defender la dignidad y buen nombre de la institución dentro y fuera de ella.
- i) Respetar la seguridad, uso, manejo de claves, códigos, información en general, de la comunidad ISTRED.
- j) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la institución, utilizándolos exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.
- k) Las demás estipuladas en el Código y la normativa interna de la Institución.

TITULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA, INTEGRACIÓN, FUNCIONES

CAPÍTULO I

Artículo 6.- Comité de Ética. – El comité de Ética es el organismo de la función del control del ISTRED, que actúa en forma autónoma de los órganos académicos y administrativos de la Institución, está encargada de velar por el cumplimiento del presente Código, el ejercicio de principios, valores éticos, y la convivencia armónica entre los miembros de la Comunidad institucional. Sus informes servirán a las autoridades competentes para orientar las resoluciones que dicten acorde a su competencia y según la Ley de Educación Superior.

Artículo 7.- Integración del Comité de Ética. – El comité de Ética estará integrado por los siguientes representantes

1. El(la) Vicerrector(a) administrativo o su delegado quien la presidirá,
2. Un profesor designado por el Órgano Colegiado Superior o por el comité.
3. Un representante estudiantil el cual será designado de conformidad con la normativa interna.
4. Un representante de los trabajadores quien será la Unidad de Talento Humano.
5. Un representante de la Unidad de Bienestar Institucional, quien será el gestor.

Los miembros de la Comité durarán cinco años a excepción del representante estudiantil quien ejercerá sus funciones durante el tiempo que mantenga su condición.

Artículo 8.- Funciones del Comité de ética. - Son funciones y atribuciones de la Comité de Ética:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética;
- b) Socializar este código dentro de la comunidad institucional, posibilitar la comprensión y reflexión ética y proporcionar su cumplimiento, utilizando para ello procesos, metodologías y herramientas comunicacionales creativas y de calidad.
- c) Reunir y socializar material respecto a la ética y propender al desarrollo de un pensamiento global e incluyente respecto a ella.
- d) Promover un comportamiento y actitud ética en todos los ámbitos del desempeño de los miembros de la comunidad institucional.
- e) Contribuir a la transformación y fortalecimiento del comportamiento ético de los miembros de la comunidad institucional en todos los ámbitos de su desempeño y, de manera especial, en el académico, investigativo y profesional.
- f) Opinar sobre las conveniencias o no de realizar investigaciones y procesos jurídicos sobre actuaciones de las autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, cada vez que sea requerido.
- g) Dar su criterio, dentro del ámbito de competencia de este Código, respecto a los actos de profesores, empleados y trabajadores que han sido encausados, o para encauzarlos en procesos administrativos y disciplinarios, a petición expresada de las autoridades institucionales.
- h) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del comité.

Artículo 9.- Unidad de Bienestar Institucional. - La Unidad de Bienestar Institucional a través de su gestor tendrá responsabilidades y funciones dentro del Comité de Ética como hacer propuestas al Comité para su actualización y mejoramiento, además las estipuladas en el artículo 10 del presente Código.

Artículo 10.- Funciones de la Unidad de Bienestar Institucional. – El gestor de la Unidad de Bienestar Institucional como miembro activo del Comité de Ética tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Brindar asesoría a los miembros de la Comité de Ética.
- b) Llevar actas de las sesiones del Comité de Ética.
- c) Custodiar los archivos y expedientes.
- d) Convocar y presidir las reuniones.
- e) Dirimir en las decisiones de la Comité de Ética, en caso de empate cuando no se ha logrado mayoría
- f) Las demás estipuladas en este código y la normativa institucional.

TITULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo 11.- Prohibiciones. – El ISTRED, prohíbe a todos sus miembros las siguientes acciones que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a las normas que rigen al Instituto. De forma general, sin perjuicio a las estipuladas en el reglamento disciplinario interno, son las siguientes:

- a) Violar las leyes ecuatorianas, la ley de Educación superior, su reglamento general, el estatuto interno y los reglamentos correspondientes.
- b) Realizar todo tipo de fraude académico o deshonestidad, así como promoción.
- c) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones.
- d) Proporcionar información distorsionada de la institución.
- e) Realizar actos deshonestos, indecorosos, inmorales ilegales que irrespeten o dañen el buen nombre de la Institución o de sus integrantes.
- f) Violencia sexual y requerimiento de cualquier clase de ofertas para sacar ventajas por su posición.
- g) Consumir dentro de los predios institucionales bebidas alcohólicas o estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender también está prohibido.
- h) Expresar injurias y/o calumnias contra cualquier miembro de la comunidad institucional, académico y/o sus órganos colegiados, que puedan afectar la dignidad, la honra y la reputación de las personas miembros.
- i) Cometer actos de violencia contra cualquier miembro de la comunidad institucional y educativa, autoridades, etc.
- j) Cerrar dependencias, suspender o alterar servicios, actividades o labores por motivos que no sean estrictamente de fuerza mayor.
- k) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
- l) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- m) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía.
- n) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

- o) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y sus bienes.
- p) Las demás estipuladas en este código y la normativa institucional.

Artículo 12.- Cometimiento de infracciones. - Todos los miembros de la Comunidad institucional y académica deberán regirse por las normas establecidas en el presente Código y en el reglamento interno disciplinario correspondiente. En el caso del cometimiento de una infracción se establecerá un proceso adecuado resguardando los principios de legítima defensa y debido proceso consagrados en la Constitución del Ecuador.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 13.- Sanciones. - Las sanciones serán impuestas por el RECTOR en calidad de máxima autoridad con base al informe de la Comité de ética de acuerdo a la gravedad de la infracción, a excepción de los casos específicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior en los cuales el Órgano Colegiado Superior tenga competencia privativa. Las sanciones por infracciones leves, graves y muy graves realizadas por servidores sin relación de dependencia laboral serán competencia exclusiva del rector para lo cual, según la naturaleza del contrato, decidirá sin perjuicio que pueda proponer procedimiento conciliatorio y juzgamiento si fuera pertinente.

Artículo 14.- Tipo de sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, servidores y trabajadores, leves, graves o muy graves, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;
- d) Separación definitiva de la Institución.
- e) Sanción pecuniaria – Multas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento interno disciplinario de la institución.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA

Artículo 15.- Denuncia. – Sin perjuicio de los procesos disciplinarios instaurados de oficio por el rector de la institución y dado a conocer al comité de ética, en caso que sea a petición de parte, se realizará a través de la respectiva denuncia que contendrá la identificación de las partes, narración de los hechos, fecha y hora, firma, pruebas o evidencias de las cuales se consideraran pruebas testimoniales y documentales sin ser necesario requisitos formales de la justicia ordinaria, esto incluye audios, mensajes, videos, fotos, entre otros. Las personas a quienes se aplica este Código están facultadas a denunciar a la autoridad más próxima o al responsable del área donde se produjo el cometimiento de la infracción, aquellas actuaciones que pudieran representar transgresión de leyes, normas generales de cumplimiento obligatorio, o que pudieran causar daño a alguien. Le corresponde a quien haya recibido la denuncia entregar la misma a el comité de ética. El comité notificará con el oficio o denuncia al presunto infractor hasta en tres (3) días plazo.

CAPÍTULO II

CONCILIACIÓN

Artículo 16.- Conciliación. – El procedimiento conciliatorio será conducido por el Comité de Ética, está deberá reunirse dentro de diez (10) días plazo con los que ostenten el interés legítimo afectado y con el presunto infractor previamente notificado por los hechos denunciados con el objeto de arribar a un acuerdo para resolver el conflicto entre las partes. Podrá considerarse la realización de acciones comunitarias, multas o lo que se considere pertinente que reemplacen la posible sanción máxima, siempre que los involucrados presten su acuerdo. En todos los casos, ya sea de resolución del conflicto entre las partes o de finalización del proceso sin acuerdo, el comité de Ética deberá redactar un acta en cinco (5) días plazo con el resultado de su gestión que será enviada a la autoridad competente, una vez tenga conocimiento del acta y, en el caso de que no exista un acuerdo conciliatorio, se ordenará se inicie el procedimiento de juzgamiento. Sin perjuicio de que las partes propongan nueva conciliación dentro del plazo para la resolución final.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Artículo 17.- Procedimiento de juzgamiento. – Una vez culminada la etapa conciliatoria, con previa orden de la autoridad competente emitida en un plazo no mayor de cinco (5) días, el Comité de ética iniciará la fase de investigación que durará un plazo no mayor de treinta (30) días. Al Comité le corresponde, terminada la fase investigativa, emitir el respectivo informe en diez (10) días plazo apegado a los principios constitucionales como el de la legítima defensa y el debido proceso. El informe ayudará como referencia a las decisiones de la autoridad competente ya sea el rector o el OCS. Será obligación del gestor de la Unidad de Bienestar institucional y miembro activo del comité notificar al presunto infractor de todas las actuaciones que se realizan para ejercer el derecho a la defensa

Artículo 18. – Pruebas. - El Comité de ética dará cinco (5) días plazo contados a partir del inicio de la investigación, para ello deberá notificar al presunto infractor, para que presente pruebas de descargo a través de su contestación a la denuncia y ejerza su derecho a la defensa. La contestación deberá contener requisitos mínimos como sus generales de ley, fundamentos de hecho y derecho, pruebas y más documentación que considere conveniente en ejercicio de su legítimo derecho. La falta de contestación no impedirá que continúe el proceso disciplinario de juzgamiento, se admitirá prueba nueva hasta antes del informe realizado por el Comité de ética. Sin embargo, le corresponde también el impulso del proceso. El presunto infractor podrá comparecer con un abogado patrocinador si así lo considera necesario

Artículo 19.- Aceptación de los hechos. - Si el denunciado acepta haber cometido la infracción, el comité remitirá en su informe la aceptación a la autoridad competente para que imponga la sanción que corresponda.

Artículo 20.- Investigación. - Si el denunciado no acepta haber cometido la infracción continuará el proceso y la investigación para determinar su responsabilidad, la misma que no podrá exceder de treinta (30) días plazo. Una vez realizada la investigación, el Comité de Ética presentará un informe en diez (10) días plazo al Rectorado o al OCS según su competencia en el cual constará los fundamentos de hecho y de derecho considerados para establecer la culpabilidad o no del infractor y la sanción correspondiente, la misma que servirá como referencia a la autoridad competente.

Artículo 21. – Resolución. - La autoridad competente en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a la persona procesada en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO IV

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 22.- Caducidad. - Si la investigación no ha sido resuelta luego de transcurrido sesenta (70) días contados a partir de la fecha en que el Comité de Ética avocó conocimiento de la denuncia, el rector o el OCS en el ámbito de su competencia, podrá declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo.

Artículo 23.- Prescripción. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

- a. Al año para las infracciones leves
- b. A los dos años para las infracciones graves
- c. A los tres años para las infracciones muy graves

Los plazos se correrán desde el día en que se cometieron los hechos. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día que cese los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día en que el Comité de ética tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 24.- Infracciones con relación a delitos sexuales. – Las reglas de caducidad y prescripción del presente reglamento no operan en las infracciones que tengan relación con delitos sexuales que se rigen por el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO V

RECURSO DE CONSIDERACIÓN

Artículo 25.- Recurso de Consideración- De no estar de acuerdo con la resolución y sanción dictada, se reconoce al sancionado el recurso de consideración que deberá ser interpuesto ante la autoridad competente en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución sancionatoria. La autoridad competente, en un término no mayor de treinta (30) días, deberá resolver la apelación presentada. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. El recurso interpuesto fuera del término de tres (3) días será declarado como inadmisibles por extemporáneo y será archivado.

CAPÍTULO VI

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 26. - Recurso de apelación. – Agotado el recurso de consideración, la persona interesada podrá interponer recurso de apelación ante el CES que se sujetará a lo dispuesto en su reglamento. No cabe recurso de apelación por cualquier miembro de la comunidad institucional o académica por faltas leves y graves o por el resultado de procedimientos de

juzgamiento para servidores sin relación de dependencia sean leves, graves o muy graves, puesto que el procedimiento es facultativo a consideración de la autoridad competente de la institución. El recurso de apelación a la sanción por faltas muy graves podrá interponerse ante al CES solo si se cumplen las disposiciones del presente código. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma o reglamento anterior que se oponga a las disposiciones emanadas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión del 15 de noviembre del 2023.

Aprobado en Daule a los 15 de noviembre del 2023.



[Handwritten signature]
Ab. Bayardo Caicedo González

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**

[Handwritten signature]
Ing. Elsy Alvarado Arevalo

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**

